

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-089-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	REYES CORTES HERNANDEZ, Cédula de Ciudadanía 5.934.631 y otros; así como a las compañías Aseguradoras CONFIANZA S.A. con Nit. 860.070.374-9, ALLIANZ SEGUROS S.A con Nit. 860.026.182-5 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	06 DE MARZO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 09 de marzo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 09 de marzo de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

	
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NOTIFICACION POR ESTADO	PROCESO DE - Contratos Públicos - Ley del ROP - Vigencia 13

SECRETARIA COMIN - SECRETARIA GENERAL
 NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACION	
TIPO DE PROCESO	Orden de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TOLUCA
IDENTIFICACION PROCESO	115-009-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	REYES CORTES HERNANDEZ, Carlos de Ciudadania 2304431 y otros, así como a las compañías Asociadas COMTANSA S.A. con RFC 800 098 374-9, ALLIANCE SEGUROS S.A con RFC 800 026 183-2 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVA GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	08 DE MARZO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se da el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Secretaría Comin - Secretaría General de la Contratación Departamental del Toluca, a las 07:00 a.m., del día 09 de marzo de 2023.

ANDREA MARCELA MOJICA ARAMENDIZ
 Secretaria General

NOTA DE DESPACHO DEL ESTADO

El presente ESTADO generado según en un lugar público y visible de la Secretaría Comin - Secretaría General de la Contratación Departamental del Toluca, desde la hora y fecha fijada hasta el día 09 de marzo de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOJICA ARAMENDIZ
 Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 06 de marzo de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL** No. 003 de 03 de febrero de 2023 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-089-2019**, adelantado ante la **Administración Municipal de Icononzo-Tolima**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 003 de fecha 03 de febrero de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de imputación y archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-089-019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"*Mediante memorando 0456-2019-111 del 03 de octubre de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 052 del 10 de mayo de 2019, producto de una auditoría especial practicada ante la Administración Municipal de Icononzo - Tolima, distinguido con el NIT 800.1000.059-5, a través del cual se precisa lo siguiente:*

DESCRIPCION DEL HALLAZGO:

DOCUMENTO	DETALLE
CLASE DE CONTRATO	CONSULTORÍA INTERVENTORÍA
NÚMERO	142 DE 2015
PLAZO INICIAL	120 DÍAS
ADICIÓN EN PLAZO 1	30 DÍAS
ADICIÓN EN PLAZO 2	60 DÍAS

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

PLAZO TOTAL	210 DÍAS
FECHA A DE INICIO	22 DE JULIO DE 2015
FECHA DE ACTA FINAL	22 DE FEBRERO DE 2016
VALOR	Sesenta millones de pesos m/cte. (\$60'000.000)
OBJETO	Contratar la Interventoría técnica administrativa y financiera para la Construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, estipula: "Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico....."

Adicionalmente, encontramos dentro de las obligaciones del acto contractual de Interventoría No. 142, en los estudios previos y pliegos de condiciones, todo lo relacionado con la correcta ejecución en términos de calidad, cantidad, etc., además del personal Profesional mínimo exigido para la correcta e idónea ejecución contractual y el adecuado seguimiento al contrato principal de Obra Pública de construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo.

Es así como dentro de la propuesta que presenta el contratista, ubicado en los anexos en medio magnéticos en el archivo denominado "propuesta técnica y económica contrato de Interventoría 142...". Además, que se anexa en medio físico; se establecen los profesionales de la siguiente manera:

Director de Interventoría:	\$9'800.000
Residente de Interventoría Arquitecto:	\$8'800.000
Sanitario:	\$3'600.000
Eléctrico:	\$6'000.000
TOTAL:	<u>\$28'200.000</u>

Cabe agregar que, aunque en la propuesta se presentan las cartas de compromiso, de acuerdo con los profesionales presentados en la propuesta, según lo requerido en los estudios previos y pliegos de condiciones; éstos no tuvieron participación dentro de la ejecución contractual y sin embargo se canceló la totalidad del valor contractual, generando así un pago por el valor antes mencionado sin la participación de los profesionales requeridos para asegurar una Interventoría integral e idónea a la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima, la cual es de mencionar que dicha obra presenta bastantes falencias que se indican en el respectivo informe final de auditoría.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Lo anterior causado por una deficiente vigilancia por parte de la administración municipal y la supervisión, al no verificar el cumplimiento de los componentes o costos del contrato de interventoría por parte del contratista.

*Por consiguiente, se genera un ineficiente uso y desembolso de recursos públicos, lo que al mismo tiempo produce un presunto daño patrimonial por el valor antes mencionado de **Veintiocho millones doscientos mil pesos m/cte. (\$28.200.000)** (folios 3 al 8)."*

III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No. 108 de proceso de responsabilidad fiscal No. 112-089-019 para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal (folio 1).
2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 071 de fecha 11 de diciembre de 2019 (folios 59- asignación No. 108 de proceso de responsabilidad fiscal No. 112-089-019 para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal (folio 59 - 67).
3. Auto que ordena el emplazamiento de herederos dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. 112-099-019 adelantado ante la Alcaldía Municipal de Icononzo (folios 398 - 400).
4. Citación y emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del señor José Edilberto Díaz Díaz, con C.C. 14.213.046 en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato de interventoría No. 142 de julio de 2015 (folios 426 - 427).
5. Auto de reconocimiento de personería de apoderado, de fecha 13 de agosto de 2020 a la abogada **María Alejandra Almonacid Rojas** (folio 476).
6. Auto Designando apoderado de oficio de fecha 27 de julio de 2021 (553 - 554).
7. Auto de Imputación No. 003 de fecha 03 de febrero de 2023. (folios 570-591).

IV. PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando No. 0456-2019-111 de fecha 3 de octubre de 2019, de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, remitiendo el hallazgo fiscal No. 052 de 2019 (folios 2).
2. Hallazgo fiscal No. 52 de 10 de mayo de 2019 (Folios 3 - 8 incluye un Cd).
3. Proceso de concurso de méritos No. 001 de 2015, siendo el proponente Oscar Fernando Ibatá Sánchez, con fecha de recibido en la alcaldía de Icononzo de 1 de julio de 2015 (folio 9).
4. Acta de cierre de fecha 9 de julio de 2015, firmado por la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía de Icononzo (folio 10).
5. Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2019-00002682 de 9 de agosto de 2019 y firmado por el señor Reyes Cortes Hernández, identificado con la C.C. 5.934.631 de Icononzo (Folios 11 - 16).
6. Giro presupuestal de gastos 2017 No. GG8-835 de fecha agosto 11 de 2017, girado a Ibatá Sánchez Oscar Fernando (folio 17).
7. Giro presupuestal de gastos 2017 No. OB8-766 de fecha agosto 3 de 2017, girado a Ibatá Sánchez Oscar Fernando (folio 18).
8. Registro Presupuestal de 2017 No. RP8-537 de fecha julio 27 de 2017, girado a Ibatá Sánchez Oscar Fernando (folio 19).
9. Certificado de Disponibilidad Presupuestal de 2017 No. CD8-340 de fecha julio 27 de 2017, elaborada por Víctor Manuel González. (folio 20).
10. Resolución No. 0330 DE 2017, Por el cual se efectúa el reconocimiento y se ordena el pago de una obligación derivada de los compromisos de vigencias anteriores (Folios 21 - 22).
11. Acta de recibo final y liquidación contrato de interventoría No. 142 de 2015 (folios 23 - 24).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

12. Factura de venta No. 41 de fecha 3 de marzo de 2016, por valor de \$60.000.000,00 Mcte.
13. Autorización Numeración Facturación de la DIAN para Ibatá Sánchez Oscar Fernando (folios 26 – 27).
14. Registro Único Tributario del establecimiento Criadero Santa Sofia – Castilla (folio 28).
15. Certificación de fecha mayo de 2017, que firma el Secretario de Planeación e Infraestructura de Icononzo Tolima, sobre cumplimiento en la ejecución del contrato de interventoría No. 142 de 2015 por parte del ingeniero Oscar Fernando Ibata Sánchez (folio 29).
16. Referencia Bancaria de cuenta de ahorros activa del señor Oscar Fernando Ibata Sánchez (folio 30).
17. Pago de seguridad social del señor Oscar Fernando Ibata Sánchez, de enero de 2016 (folio 30).
18. Contrato de interventoría No. 142 de fecha 21 de julio de 2015 (folios 33 – 38).
19. Detalle de transacción por valor de \$49.955.173,00, de fecha 11 de agosto de 2017 (folio 39).
20. Giro presupuestal de gastos 2017 No. GG8-1221 de fecha noviembre 17-2017, girado a Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo (folio 40).
21. Giro presupuestal de gastos 2017 No. OB8-1165 de fecha noviembre-16-2017, girado a Unión Temporal Adulto mayor Icononzo (folio 41).
22. Registro Presupuestal de 2017 No. RP8-821 de fecha noviembre 14 de 2017, girado a Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo (folio 42).
23. Factura de la Unión Temporal Adulto Mayor Icononzo, por valor de \$31.565.216,34 (folio 42).
24. Certificado de Disponibilidad Presupuestal de 2017 No. CD8-537 de fecha noviembre 1-2017, elaborada por Víctor Manuel González, por valor de \$31.565.216,34 (folio 20).
25. Acta de recibo final y liquidación contrato de obra No. 091 de 2015 (Folios 45 – 47).
26. Acta final de cantidades de obra del contrato de obra No. 091 de 2015 (Folios 48 – 50).
27. Acta de terminación del contrato de obra contrato de obra No. 091 de 2015 (Folios 51 – 53).
28. Oficio del Alcalde Municipal y dirigido al Secretario de Hacienda y Tesorería, con asunto solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal (Folios 54).
29. Certificado de Disponibilidad Presupuestal de 2017 No. CD8-537 de fecha noviembre 1-2017, elaborada por Víctor Manuel González, por valor de \$31.565.216,34 (folio 55).
30. Certificación del secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Icononzo sobre cumplimiento con la ejecución de las actividades recibidas en el acta final del contrato de obra No. 091 de 2015 (folio 56).
31. Resolución No. 0528 de 2017 de noviembre 14, por medio del cual se efectúa el reconocimiento y se ordena el pago de una obligación derivada de los compromisos de vigencias anteriores (57 - 58).
32. Memorando de notificación del auto de apertura No. 071 del 11 de diciembre de 2019 (folio 68).
33. Oficios radicados Nos. CDT-RS-2019-00007947 de fecha 13 de diciembre de 2019 de citación para notificación, radicado CDT-RS-2019-00007948 de fecha 13 de diciembre de 2019 solicitud de pruebas, oficio CDT-RS-2019-00007949 de fecha 13 de diciembre de 2019 de citación para notificación personal, oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007951 citación a notificación personal del auto de apertura No. 071, oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007952 citación a notificación personal del auto de apertura No. 071 de 2019, oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007953 citación a notificación personal del auto de apertura No. 071, oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007954 comunicación del auto de apertura No. 071

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- de 2019, oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007955 solicitud de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública del Auto de apertura No. 071 de 2019, oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007987; oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado CDT-RS-2019-00007988 citación a notificación personal del auto de apertura No. 071 de 2019 (folios 69 - 79).
34. Diligencia de notificación personal del Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 071 de 11 de diciembre de 2019 al señor Carlos Alberto Leguizamo García (folio 80).
 35. Oficio radicado No. CDT-RS-2019-00008156 de fecha 19 de diciembre de 2019 para citación para ser escuchado en versión libre y espontánea al señor Carlos Alberto Leguizamo García (folio 81).
 36. Oficio de entrada No. CDT-RE-2019-00004967 de fecha 19 de diciembre de 2019, firmado por el señor Camilo José Díaz Cardona, identificado con la C.C. 1.110.507.283, con anexos (folios 82 – 85).
 37. Oficio CDT-RS-2019-00007954 de fecha 13 de diciembre de 2019 dirigido a Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, comunicación del auto de apertura y constancia de no entrega de correo certificado (folio 86).
 38. Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2019-00004984 de fecha 23 de diciembre de 2019 que remite la Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía de Icononzo, donde remite información solicitada como pruebas del proceso No. 112-089-019 (folios 97 – 346).
 39. Oficios radicado Nos. CDT-RS-2019-00008235, CDT-RS-2019-00008236, CDT-RS-2019-00008237, CDT-RS-2019-00008238, CDT-RS-2019-00008239, de fecha 23 de diciembre de 2019, firmados por la Secretaria General del Ente de Control y dirigidos a los señores Edwin Ferney Ospina Lizcano, a José Edilberto Díaz Díaz, Jorge Enrique García Orjuela, Oscar Fernando Ibata, Reyes Cortes Hernández, de notificación por aviso de apertura No. 071 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 112-089-019 (folios 348 – 356).
 40. Oficios radicado Nos. CDT-RS-2019-00008241, CDT-RS-2019-00008242, CDT-RS-2019-00008243, CDT-RS-2019-00008244, CDT-RS-2019-00008245, CDT-RS-2019-00008246, CDT-RS-2019-00007952, CDT-RS-2019-00007950, CDT-RS-2019-00008244 de fechas 13 y 23 de diciembre de 2019, firmados por la Secretaria General del Ente de Control y dirigidos a los señores Edwin Ferney Ospina Lizcano, a José Edilberto Díaz Díaz, Jorge Enrique García Orjuela, Oscar Fernando Ibata, Reyes Cortes Hernández, de citación para ser escuchados en versión libre y espontánea dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 112-089-019 (folios 357 – 367).
 41. Oficios radicado Nos. CDT-RS-2019-00008240, CDT-RS-2019-00008238, de fecha 23 de diciembre de 2019, firmados por la Secretaria General del Ente de Control y dirigidos a los señores Edier Peña Betancourt y Oscar Fernando Ibata Sánchez, de notificación por aviso de apertura No. 071 dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 112-089-019 (folios 368 – 369).
 42. Memorando CDT-RM-2020-00000056 de fecha 17 de enero de 2020, que remite la Secretaría General del Ente de control al Director Técnico de Planeación para solicitar la publicación en la página Web del auto de apertura No. 071 del 11 de diciembre de 2019, constancia de notificación por aviso a Oscar Fernando Ibata Sánchez, del auto de apertura del proceso (folios 379, 381).
 43. Memorando CDT-RM-2020-00000200 de fecha 31 de enero de 2020, que remite la Secretaría General del Ente de control, devolviendo el proceso de responsabilidad fiscal (folios 382).
 44. Constancia de no asistencia a rendir versión libre y espontánea (folio 383).
 45. Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2020-00000396 de fecha 10 de febrero de 2020, firmado por el doctor Luis Alberto Marín Malatesta (folio 384 - 386).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

46. Versión libre y espontánea rendida por el señor Carlos Alberto Leguizamo García (folios 387 – 390).
47. Constancia de no asistencia a rendir versión libre y espontánea (folio 391).
48. Versión libre del señor Jorge Enrique García Orjuela (folios 392 – 393).
49. Auto de reconocimiento de personería de apoderado al doctor Luis Alberto Marín Malatesta como apoderado de confianza del señor Reyes Cortes Hernández (folio 394).
50. Oficio CDT-RS-2020-00000905 de fecha 21 de febrero de 2020, que se remite al doctor Luis Alberto Marín Malatesta fijando nueva fecha para recepción de versión libres de su prohijado (folios 395 – 397).
51. Diligencia de notificación personal del auto de apertura No. 071 de 2019 al señor Eder Peña Betancourth (folio 401).
52. Memorando CDT-RM-2020-00000627 de fecha 25 de febrero de 2020, firmado por la directora técnica de responsabilidad fiscal (folio 402).
53. Memorando CDT-RM-2020-00000629 de 25 de febrero de 2020, firmado por la directora técnica de responsabilidad fiscal, donde remite el auto que ordena el emplazamiento a herederos (folio 403).
54. Memorando CDT-RM-2020.00000630 de 25 de febrero de 2020, del director técnico de responsabilidad fiscal para solicitar citar a versión libre y espontánea a presuntos responsables fiscales (folios 404).
55. Notificación por estado del auto que reconoce personería jurídica de fecha 20 de febrero de 2020 (folio 405).
56. Oficio CDT-RS-2020-00001072, CDT-RS-2020-00001073 de fecha 26 de febrero de 2020, citando a versión libre al señor Edwin Ferney Ospina Lizcano (folio 406).
57. Oficio CDT-RS-2020-00001073 de fecha 26 de febrero de 2020, dirigido a Camilo José Díaz Cardona – solicitando información (folio 407).
58. Oficio CDT-RS-2020-00001074 de fecha 26 de febrero de 2020, solicitando información para el proceso (folio 408).
59. Oficios de citación a versión libre Nos. CDT-RS-2020-00001075, CDT-RS-2020-00001076 de fecha 26 de febrero de 2020 (folios 409 – 410).
60. Oficio CDT-RS-2020-00001133, CDT-RS-2020-0000129, CDT-RS-2020-00001130, CDT-RS-2020-00001131, CDT-RS-2020-00001134, CDT-RS-2020-00001138, CDT-RS-2020-00001135, CDT-RS-2020-00001132 de fecha 3 de marzo de 2020, dirigido a varias notarias, solicitando pruebas para el proceso (folio 411 - 418).
61. Oficio CDT-RS-2020-00001076 de fecha 26 de febrero de 2020, citando a versión libre al señor Eder Peña Betancourth (folios 419-420).
62. Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2020-00000619 de fecha 2 de marzo de 2020, firmado por Camilo José Díaz Cardona, dando respuesta a oficio de solicitud de información de investigado José Edilberto Díaz Díaz, (folios 421 – 425).
63. Edwin Ferney Ospina Lizcano, Camilo José Díaz Cardona,
64. solicitud de pruebas, oficio CDT-RS-2019-00007949 de
65. Oficios de respuesta radicados con los Nos. CDT-RE-2020-00000711, CDT-RE-2020-00000718, CDT-RE-2020-00000724, CDT-RE-2020-00000719 de 9 de marzo de 2020 (folios 428-432).
66. Correo electrónico que se recibe del correo electrónico del doctor Luis Alberto Marín Malatesta donde acusa recibo de citación para su poderdante señor Reyes Cortes Hernández (folio 433).
67. Oficio CDT-RS-2020-00001075 de fecha 26 de febrero de 2020, de citación al señor Oscar Fernando Ibata Sánchez para rendir la versión libre y espontánea (folio 434-435).
68. Oficio CDT-RS-2020-00000905 de fecha 21 de febrero de 2020, remitido al doctor Luis Alberto Marín Malatesta para rendir la versión libre y espontánea (folio 436-437).
69. Memorando CDT-RM-2020-00000819 de 10 de marzo de 2020, que firma la Secretaría General del Ente de Control y donde se devuelve el proceso (folio 438).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

70. Oficio remitido por la Notaria 4 con radicado CDT-RE-2020-00000745 de fecha 11 de marzo de 2020 (folio 439).
71. Correo electrónico dirigido a ing.epeña@hotmail.es, ibata1982@hotmail.com, donde se les da directrices para remisión de la versión libre (folio 440).
72. Resolución No.100 de 17 de marzo de 2020, expedida por la Contraloría Departamental del Tolima, por el cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID -19 y se suspenden los términos procesales de varios procesos incluyendo el de responsabilidad fiscal (folios 441 – 442).
73. Oficio radicado con No. CDT-RE-2020-00000780 de fecha 13 de marzo de 2020, firmado por María Beatriz Giraldo Orozco, apoderada general de Allianz Seguros S.A. dando poder amplio y suficiente a la doctora María Alejandra Almonacid Rojas (folio 443 - 460).
74. Oficio del abogado Luis Alberto Marín Malatesta, solicita nuevamente el aplazamiento para presentar la versión libre y espontánea por parte del investigado Reyes Cortes Hernández (folio 461 – 462).
75. Oficio con radicado CDT-RE-2020-00000817 de fecha 16 de marzo de 2020, con referencia respuesta de solicitud, remitido por la notaria segunda del círculo de Ibagué (folio 463).
76. Oficio con radicado CDT-RE-2020-00000786 de fecha 14 de marzo de 2020, con referencia respuesta de solicitud, remitido por la notaria tercera del círculo de Ibagué (folio 464 - 465).
77. Oficio de María Alejandra Almonacid Rojas apoderada judicial de Allianz Seguro S.A. autorizando para revisar el expediente por parte del doctor Andrés Felipe Palomino Martínez (folio 466 – 467).
78. Resolución No.100 de 17 de marzo de 2020 y Resolución No 252 de julio 7 de 2020, expedida por la Contraloría Departamental del Tolima, por el cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID -19 y se suspenden los términos procesales de varios procesos incluyendo el de responsabilidad fiscal y se reanudan los términos en los procesos de responsabilidad fiscal (folios 470 – 471).
79. Correo electrónico de fecha 26 de junio de 2020, remitido a la doctora María Alejandra Almonacid y correo electrónico de respuesta de la doctora María Alejandra Almonacid de fecha 26 de junio de 2020 (folio 472- 473).
80. Oficio CDT-RS-2020-00000906 de fecha 21 de febrero de 2020 dirigido al señor Reyes Cortes Hernández por parte de la Directora Técnica de Responsabilidad fiscal (folios 474 – 475).
81. Memorando CDT-RM-2020-000002370 de 14 de agosto de 2020, que firma el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, solicitando la notificación del auto de reconocimiento de personería de apoderado (folio 477).
82. Constancia secretaria de notificación por estado del Auto de reconocimiento de personería de apoderado (folio 478).
83. Memorando CDT-RM-2020-000002410 de fecha 18 de agosto de 2020, que remite la Secretaría General del Ente de Control, solicitando la publicación por página Web - notificación por Estado (folios 479 – 481).
84. Memorando CDT-RM-2020-00002498 de fecha 20 de agosto de 2020, firmado por la Secretaría General del Ente de Control y donde remite el proceso (folio 482).
85. Constancia de no asistencia a rendir la versión libre y espontánea de fecha 2 de septiembre de 2019 (folios 483).
86. Memorando CDT-RM-2020-00002804 solicitando citar a diligencia de versión libre y espontánea a algunos vinculados (folio 484 – 485).
87. Oficio Nos. CDT-RS-2020-00004224, CDT-RS-2020-00004225, CDT-RS-2020-00004226, CDT-RS-2020-00004346 de fechas 7 y 14 de septiembre de 2020 dirigido

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

(u)



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- a Oscar Fernando Ibata Sánchez, Reyes Cortes, Eder Peña Betancourth, Edwin Ferney Ospina Lizcano (folios 486 - 495).
88. Memorando CDT-RM-2020-00003154 de fecha 18 de septiembre de 2020 remitido por la Secretaría General del ente de control, remitiendo la devolución del memorando CDT-RM-2020-00002804 (folio 496).
 89. Resolución No.373 de fecha 15 de septiembre de 2020, por el cual se establece trabajo en casa para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima (folio 497).
 90. Oficio de solicitud de aplazamiento de la diligencia de rendición de versión libre (folio 498).
 91. Memorando CDT-RM-2020-00002782 de fecha 1 de septiembre de 2020, firmado por el Director Técnico de responsabilidad fiscal donde remite los argumentos de defensa a la investigadora fiscal (folio 499).
 92. Oficio CDT-RS-2020-00005583 de fecha 12 de noviembre de 2020, dirigido al señor Oscar Fernando Ibata Sánchez (oficio 500).
 93. Correos del doctor Jorge García Orjuela, solicitando copias del expediente (folio 501).
 94. Memorando CDT-RM-2020-00004130 de fecha 3 de noviembre de 2020, que se remite a la investigadora fiscal de solicitud que hace el señor Jorge Enrique García Orjuela (folio 502).
 95. Oficio de fecha 5 de noviembre de 2020 No. CDT-RS-220-00005375 dirigido al doctor Jorge García Orjuela (folio 503).
 96. Correo electrónico del señor Jorge García Orjuela, de recibo de información (folio 504).
 97. Oficio CDT-RS-2020-00005527 de fecha 12 de noviembre de 2020, dirigido al doctor Jorge Eliecer Orjuela y constancia de descarga de archivos (folios 505).
 98. Memorando CDT-RM-2020-00004562 de fecha 24 de noviembre de 2020, donde el director técnico de responsabilidad fiscal remite la versión libre y espontánea del señor Oscar Fernando Ibata Sánchez (folio 507).
 99. Escrito de versión libre y espontánea del señor Oscar Fernando Ibata Sánchez, documento que radica con el No. CDT-RE-2020-00004559 de fecha 23 de noviembre de 2020, adjunta hoja de observaciones, oficio de fecha 2 de diciembre de 2015 firmada por el Alcalde del municipio de Icononzo Reyes Cortes Hernández y solicitando la primera prórroga del convenio interadministrativo 1125 del 12 de diciembre de 2014, convenio interadministrativo No.1125 de 12 de diciembre de 2014 cuyo objeto es el de aunar esfuerzos con la Alcaldía de Icononzo para la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima, informe de laboratorio, sobre "Construcción primera fase hogar adulto mayor municipio de Icononzo departamento del Tolima, de fecha julio de 2016 y firmado por el ingeniero civil – **Jeison Arled Osorio M**, informe de obras complementarias del contrato de obra pública No. 091 de 2015, contratar la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo, periodo del informe noviembre 9 de 2016 a diciembre 7 de 2016 (folios 508 – 552).
 100. Memorando CDT-RM-2021-00003647 de fecha 28 de julio de 2021, donde se remite por parte del Director técnico de responsabilidad fiscal el auto designando apoderado de oficio a la Secretaría General del Ente de Control para lo de su competencia (folio 556).
 101. Oficio CDT-RS-202-00004824 de fecha 11 de agosto de 2021 dirigido a la doctora Edna Catherine Beltrán Tovar, solicitando la designación de dos estudiantes de derecho para que obren como apoderados de oficio (folio 557).
 102. Posesión de apoderado de oficio de fecha 27 de agosto de 2021, del estudiante Brayan Alfonso Leyton Álvarez y la diligencia de la notificación personal del auto de apertura No. 071 del proceso (folio 558 – 559).
 103. Posesión de apoderado de oficio de fecha 27 de agosto de 2021, del estudiante Juan Emilio Reyes Rivas y la diligencia de la notificación personal del auto de apertura No. 071 del proceso (folio 558 – 559).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

(W)



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

104. Memorando CDT-RM-2021-00004123 de fecha 2 de septiembre de 2021, remitiendo proceso de responsabilidad fiscal Rad. 112-089-2019 de la Secretaría General a la Dirección técnica de responsabilidad fiscal (folio 562).
105. Correo electrónico que remite la doctora María Alejandra Almonacid Rojas, apoderada judicial de la aseguradora Allianz Seguros S.A. donde autoriza a Juan Camilo León Aristizabal, para tener acceso al expediente (folios 563- 567).
106. Constancia de revisión y toma de copias del expediente No. 112-089-019 (folio 568).
107. Póliza 17GU036667 – certificado: 17GU069163, expedida el 30 de diciembre de 2015, siendo el tomador garantizado el señor Ibata Sánchez Oscar Fernando de cumplimiento del contrato de interventoría No. 142 de 2015 (folios 569).

V. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de Imputación No. 003 del 03 de febrero de 2023, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide imputar responsabilidad de la siguiente manera:

- Imputar Responsabilidad Fiscal dentro del proceso **112-089-019** adelantado ante la Alcaldía Municipal de Icononzo, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, señores: **Reyes Cortes Hernández**, con C.C.5.934.631 expedida en Icononzo, como Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 y para época de los hechos y (se aclara que en la hoja de vida se registra una sanción de 02 meses, según Decreto 0137 de 16 de febrero de 2015, de la Gobernación del Tolima, por medio del cual se hace efectiva una sanción), **Eder Peña Betancourth**, con C.C.14.137.817 expedida en Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015, **Jorge García Orjuela**, con la C.C.17.192.610 de Bogotá, Alcalde Municipal y Ordenador Gasto de Icononzo - Tolima, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos, **Edwin Ferney Ospina Lizcano**, con C.C. 93.406.060 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 27 de mayo de 2016 al 12 de junio de 2017 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015 y para la época de los hechos, **Oscar Fernando Ibata Sánchez**, con C.C.14.396.846, en calidad de Contratista – Contrato de Interventoría 142 de fecha 21 de julio de 2015 y para la época de los hechos, **por el** presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Icononzo Tolima, en la suma de veintiocho millones doscientos mil pesos (\$28.200.000,00), teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia. De igual forma, se ordena Imputar Responsabilidad Fiscal a los señores **Camilo José Díaz Cardona**, identificado con C.C.1.110.507.283 y **Laura Marcela Díaz Cardona**, con C.C.1.110.524.316 en su calidad de herederos del señor **José Edilberto Díaz Díaz**, identificado con la C.C.14.213.046 de Ibagué – Tolima, quien fue Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 12 de mayo de 2016 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015, y ante cualquier heredero indeterminado, éstos últimos vinculados quienes responderán hasta la concurrencia con su participación en la sucesión, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 610 de 2000 y a la parte considerativa del presente auto.
- De igual forma, vincular a los garantes en su calidad de terceros civilmente responsables, esto es a las Compañías de Seguros **Confianza S.A.** con NIT.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

(u)



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

860.070.374-9, quien el 30 de diciembre de 2015, expidió la Póliza No.17 GU036667, certificado No.17 GU069163, Garantía Única de Seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales, Amparo: Cumplimiento del contrato, con vigencia del 21 de diciembre de 2015 al 22 de febrero de 2016, con valor asegurado por \$6.000.000,00., siendo tomador el señor Ibata Sánchez Oscar Fernando, con la C.C 14.396.846, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medios contenidas en el contrato de interventoría No. 142 de 2015 y **Allianz Seguros** con NIT.860.026.182-5, quien el 28 de enero de 2015, expidió la Póliza No.021696059 / 0, Seguro Global Estatal de Manejo, con una vigencia del 17 de enero de 2015 al 16 de enero de 2016 y con valor Asegurado: \$20.000.000,00, siendo el tomador de la póliza el municipio de Icononzo- Tolima como también asegurado y beneficiario, de conformidad con la parte motiva del presente Auto, comunicándoles el presente Auto de Imputación.

- Por último, Archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **112-089-019**, adelantado ante la Administración Municipal de Icononzo - Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con respecto al señor **Carlos Alberto Leguizamón García**, con C.C. 93.380.583 expedida en Ibagué, quien se desempeñó como Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo comprendido entre el 17 de abril de 2015 al 15 de agosto de 2015 y durante este periodo fue supervisor del contrato de interventoría No. 142 de 21 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-089-019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día 11 de diciembre de 2019 el Auto No. 071 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-089-019, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

REYES CORTES HERNANDEZ, con la C.C.5.934.631 expedida en Icononzo, en calidad de Alcalde y Ordenador del Gasto, durante el Periodo del 1º. De enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015. (Se aclara que en la hoja de vida se registra una sanción de 02 meses, según Decreto No.0137 de 16 de febrero de 2015, de la Gobernación del Tolima, por medio del cual se hace efectiva una sanción); **CARLOS ALBERTO LEGUIZAMO GARCIA**, con

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

C.C.93.380.583 expedida en Ibagué, en el cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato de interventoría No. 142 de 21 de julio de 2015, quien ejerció el cargo durante el periodo del 17 de abril de 2015 al 15 de agosto de 2015; **EDER PEÑA BETANCOURTH**, con la C.C.14.137.817 expedida en Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y Supervisor del contrato de interventoría No.142 de 2015, ejerció el cargo durante el periodo del 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015; **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ**, con la C.C.14.396.846, como Contratista – Contrato de Interventoría No.142 de fecha 21 de julio de 2015; **JORGE ENRIQUE GARCIA ORJUELA**, con C.C.17.192.610, en calidad de Alcalde Municipal de Icononzo, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 – en la fecha de la apertura aún ejercía el cargo; **JOSE EDILBERTO DIAZ DIAZ**, con la cédula de ciudadanía 14.213.064, quien ejerció el cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura y Supervisor del contrato de Interventoría No.142 de fecha 21 de julio de 2015, en el cargo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 12 de mayo de 2016 y **EDWIN FERNEY OSPINA LIZCANO**, con C.C. 93.406.060, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y Supervisor del contrato de Interventoría No.142 de fecha 21 de julio de 2015, ejerció en el cargo durante el periodo comprendido entre el 27 de mayo de 2016 al 12 de junio de 2017.

Como tercero civilmente responsable, garante, a la Compañía de Seguros Aseguradora **CONFIANZA**, con NIT.860.070.374-9, quien el 30 de diciembre de 2015, expidió la Póliza Garantía Única de Seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales No. No. 17 GU036667 y certificado No.17 GU069163, con una vigencia del 21 de diciembre de 2015 al 22 de agosto de 2016, por valor asegurado de \$128.870.000,00, siendo tomador el señor Edwin Jair Gómez Trina, identificado con la C.C No 79.904.529 de Bogotá, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, originadas en virtud de la ejecución del contrato de mínima cuantía MC-029-2018, suscrito con el municipio de Icononzo -Tolima (folios 8 y 569); la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS**, con NIT. 860.026.182-5, quien el 28 de enero de 2015, expidió la Póliza Seguro Global Estatal de Manejo número **021696059/0**, con vigencia desde 17 de enero de 2015 hasta el 16 de enero de 2016, por valor asegurado de \$20.000.000,00, siendo tomador el municipio de Icononzo, con Nit- 800100059-5 (folios 210 al 248).

Razón por la cual se procede a realizar las notificaciones y comunicaciones del Auto de apertura No. 071 a la compañía aseguradora de Fianzas S.A Confianza mediante oficio CDT-RS-2019-00007954 de fecha 13 de diciembre de 2019 (folio 76); a la compañía aseguradora Allianz seguros de comunica el acto admirativo mediante oficio CDT-RS-2019-00007987 de fecha 13 de diciembre de 2019 (folios 78).

Por otra parte, se notifica de forma personal el día 19 de diciembre de 2019 al señor **CARLOS ALBERTO LEGUIZAMO GARCIA** (folio 80); se notifica por aviso al señor **EDWIN FERNEY OSPINA LIZCANO**, mediante oficio CDT-RS-2019-00008235 de fecha 23 de diciembre de 2019 (folios 347-348); al señor **JOSE EDILBERTO DIAZ DIAZ**, se notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2019-00008236 de fecha 23 de diciembre de 2019 (folios 349-350); **JORGE ENRIQUE GARCIA ORJUELA** fue notificado por aviso mediante oficio CDT-RS-2019-00008237 de fecha 23 de diciembre de 2019 (folios 351-352); al señor **REYES CORTES HERNANDEZ**, se notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2019-00008239 de fecha 23 de diciembre de 2019 (folios 355- 356); el señor **EDER PEÑA BETANCOURTH** se notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2019-00008240 de fecha 23 de diciembre de 2019 (folios 368-369).y posterior mente el día 25 de febrero de 2020 comparece para notificación personal (folio 401).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así mismo, se notifica por aviso en la página web de la entidad al señor **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ**, desde el día 20 de enero de 2020, hasta el 24 de enero de 2020 (folios 380-381).

Así las cosas, respecto al señor **JOSE EDILBERTO DIAZ DIAZ**, se allega dentro del plenario prueba suficiente que acredita el fallecimiento del investigado, por tal razón, para el día 21 de febrero de 2020, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere auto que ordena el emplazamiento de herederos dentro del presente proceso (folios 398-400), citación que se realiza el domingo 8 de marzo de 2020, mediante el periódico el Espectador (Folios 426-427).

Se evidencia dentro del plenario, que el día 2 de septiembre de 2019 se emite constancia de no asistencia a rendir versión libre y espontánea, por parte de los señores **REYES CORTES HERNANDEZ, EDER PEÑA BETANCOURTH, OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ, EDWIN FERNEY OSPINA LIZCANO** y los herederos del señor **JOSE EDILBERTO DIAZ DIAZ** (q.e.p.d) (folio 487).

Con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, mediante Auto de fecha 27 de julio de 2021 se ordena designación de apoderado de oficio de los señores:

EDER PEÑA BETANCOURTH, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.137.817 y **EDWIN FERNEY OSPINA LIZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.060 (folios 553-555).

Luego de realizar la respectiva solicitud de apoderados de oficio en el presente proceso, se realiza la designación de los estudiantes como apoderados de oficio de los siguientes investigados:

- **BRAYAN ALFONSO LEYTON ALVAREZ**, apoderado de oficio del señor **EDER PEÑA BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.137.817 (Folio 558-559).
- **JUAN EMILIO REYES RIVAS**, apoderado de oficio del señor **EDWIN FERNEY OSPINA LIZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.060 (folio 560-561).

Para el día 24 de febrero de 2023, mediante auto No. 009 se reconoce personería jurídica al Dr. **Álvaro Calvo Niño**, para que actúe en representación del señor **OSCAR FERNANDO IBATA SANCHEZ** dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal. (Folios 603-609)

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. 003 DEL 3 de FEBRERO DE 2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N.º 112-089-019, dentro del cual se ordena el Archivo por no mérito de la acción fiscal iniciada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **112-089-019**, adelantado ante la Administración Municipal de Icononzo - Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con respecto al señor **Carlos Alberto Leguizamo García**, con C.C. 93.380.583 expedida en Ibagué, quien se desempeñó como Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo comprendido entre el 17 de abril de 2015 al 15 de agosto de 2015 y durante este periodo fue supervisor del contrato de interventoría No. 142 de 21 de julio de 2015.

Auto que fue notificado por estado el día 7 de febrero de 2023 (folio 594-595).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó toda vez que la Administración Municipal de Icononzo-Tolima con ocasión al contrato No. 142 de 2015, contrató la interventoría técnica administrativa y financiera para la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor, sin embargo, no se tuvo participación en la ejecución contractual los ítems de Director de Interventoría, Residencia de interventoría arquitecto, sanitario y eléctrico, pero dichos dineros fueron cancelados sin haber hecho parte íntegra para el cumplimiento de dicho contrato, generando así detrimento patrimonial por valor de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$28.200.000)**; razón por la cual se realizará el estudio de las decisiones y actuaciones adoptadas en el presente proceso, en especial lo relacionado al sujeto procesal al cual se le ordenó el archivo de la acción fiscal.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 003 de fecha 3 de febrero de 2023, en el cual se ordena archivar la acción fiscal dentro del proceso No. 112-089-019, se fundamenta en los siguientes argumentos:

*"Por lo expuesto, conforme al hallazgo, ha de aclararse que el cuestionamiento fiscal realizado se presenta porque al momento de revisar la carpeta del aludido contrato no se encontró evidencia alguna de la participación de los profesionales Director de Interventoría, Residente de Interventoría Arquitecto, Ingeniero Sanitario y el Ingeniero Eléctrico, con la disponibilidad establecida en los estudios previos y en la oferta presentada por el señor contratista y como quedo establecido en la cláusula segunda – Obligaciones de las partes: A). Obligación del contratista – obligación No. 4, del contrato de interventoría No.142 de 2015 **"realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera a la obra adjudicada, con los alcances contratados, en el sitio señalado y ciñéndose a las características, condiciones y especificaciones indicadas en el pliego de condiciones, anexos, sus aclaraciones y adendas y la oferta presentada por el contratista"** (folios 33 – 38); no obstante al momento de presentar la factura de venta No.041 de fecha 3 de marzo de 2016 el señor **Oscar Fernando Iбата Sánchez** – Ingeniero Civil, la presenta por un valor de \$60.000.000,00, sin individualizar y desagregar cada uno de los ítems del **costo total de personal**, del cual hay una evidencia que no participo efectivamente en la ejecución y desarrollo de la interventoría técnica, administrativa y financiera conforme al contrato de interventoría 142 de 2015 del y los otros costos directos que tenían un valor de \$31.800.000,00, estos últimos en los cuales no hay objeción alguna; consecuentemente se realiza el giro presupuestal del año 2017 No.**OB8 766 Ago-03-2017, con detalle cancelación interventoría técnica de la obra construcción Primera Fase por valor de \$60.000.000,00, autorizando el pago el Ordenador del Gasto doctor Jorge Enrique García Orjuela** (folio 8 Cd contiene el archivo PDF Propuesta técnica económica contrato de interventoría No. 142-2015); no obstante, al momento de presentar su versión libre y espontánea el señor **Oscar Fernando Iбата Sánchez** – Ingeniero Civil, expone sobre la ejecución del contrato de obra y anexa el informe de obras complementarias del contrato de obra pública No. 091 de 2015, sin referirse al contrato de interventoría No.142 de 2015 y sin anexar evidencias sobre la participación de los profesionales que debieron prestar sus servicios en el proceso de la interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima. De igual forma no se tiene evidencia ni se encontró, ni se allego soporte alguno que hiciera relación al pago de la seguridad social por parte del señor **Oscar Fernando Iбата Sánchez** – ingeniero civil (salud, pensión y parafiscales), durante los cuatro (4) meses de ejecución del contrato de interventoría No.142 de 2015, la cual debió*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co · www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ser aportada o allegada por el contratista y donde se debió soportar la participación de los profesionales **ing. Dairo Dueñas Morales**, como **director de interventoría** con una dedicación del **70%**; el **Arq. Javier Pino Peña** en el cargo de **Residente de Interventoría (arquitecto) con dedicación del 100%**, el **ing. Hugo Javier García Almanza** donde se compromete a desempeñar el cargo de **ingeniero sanitario de interventoría**, con dedicación del **30%** y el **ing. Juan Carlos Álzate Osorio** como **ingeniero electricista supervisor de interventoría**, con dedicación del **50%**, estas cartas, hojas de vida, documentos de identificación, incluidos en **el formato propuesta técnico económica – Presupuesto** presentados por el contratista **Oscar Fernando Ibata Sánchez**; valga decir, no es clara ni se evidencia su intervención en el proceso de ejecución de la interventoría.

Mencionar que con respecto al señor **Carlos Alberto Leguizamo García**, con C.C.93.38.583 expedida en Ibagué Tolima, quien se desempeñó como Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Icononzo Tolima, durante el tiempo comprendido entre el 17 de abril de 2015 al 15 de agosto de 2015 y supervisor del contrato de interventoría No.142 de 21 de julio de 2015, conociendo que el contrato de interventoría No.142 se firmó el día 21 de julio de 2015 y que el acta de reinicio No.01 del contrato No.091 de 2015 se firmó el día 22 de julio de 2015, mencionando que obedece a que "Ya se cuenta con interventoría para el contrato de obra No.091 de 2015" (anexo Cd visto a folio 8 del expediente), lo que quiere decir es que el contrato de interventoría inicia su ejecución hasta el día 22 de julio de 2015 y para el día 15 de agosto de 2015 tan solo estaría iniciando la ejecución de la interventoría fruto del contrato No. 142 de 2015, por lo cual la participación del señor **Carlos Alberto Leguizamo García** en la comisión del daño al patrimonio público no sería evidente y por el contrario es **prudente** y razonable la desvinculación del proceso de responsabilidad fiscal (...)

En lo que tiene que ver con el Archivo por no mérito, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que se evidencia que el servidor público **CARLOS ALBERTO LEGUIZAMO GARCIA** durante el tiempo comprendido entre el 17 de abril de 2015 al 15 de agosto de 2015, no se evidencia la comisión del daño patrimonial al erario Público, toda vez que, el contrato se firmó el día 21 de julio de 2015 y el acta de reinicio se firma hasta el día 22 de julio de 2015, lo que quiere decir que, para el día 15 de agosto de 2015, el contrato No. 142 de 2015, para el día 15 de agosto de 2015 estaría iniciando su ejecución; por tal razón no sería prudente continuar investigación en contra del señor **LEGUIZAMO GARCIA**, al evidenciarse que su actuar no con lleva al detrimento patrimonial causado.

La Contraloría Auxiliar observadas las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de imputación donde se ordena archivo de la acción, que las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal, que evidencia no haberse dado cumplimiento a lo establecido dentro de lo normado para el objeto del presente asunto.

Por otra parte, para esta instancia es adecuada la decisión asumida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en lo que respecta a quienes procedió a archivarse, en razón a que conforme con el material probatorio obrante se demuestra que efectivamente no existe mérito para continuar con la investigación fiscal al comprobarse que durante el periodo de tiempo que laboro como Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Icononzo, no se configuran los tres elementos del proceso de responsabilidad fiscal.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

①



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, está adecuado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se les ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal; en especial es de resaltar que a las personas que no comparecieron a rendir su versión libre y espontánea se les ha garantizado el derecho de contradicción y debido proceso al momento de dar posesión a los apoderados de oficio, para que los mismos actúen en representación de ellos.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-089-019.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 003 del día 03 de febrero de 2023, por medio del cual se decide archivar por no mérito la acción fiscal frente al señor **Carlos Alberto Leguizamo García**, con C.C. 93.380.583 expedida en Ibagué, quien se desempeñó como Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo comprendido entre el 17 de abril de 2015 al 15 de agosto de 2015 y durante este periodo fue supervisor del contrato de interventoría No. 142 de 21 de julio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores(as) que se relacionan a continuación:

- **Reyes Cortes** Hernández, con C.C. 5.934.631 expedida en Icononzo, en calidad de Alcalde Municipal – época de los hechos, por intermedio de su apoderado de confianza el doctor **Luis Alberto Marín Malatesta**.
- **Eder Peña Betancourth**, con la C.C.14.137.817 expedida en Ibagué, Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y Supervisor del contrato de interventoría No.142 de 2015, para

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

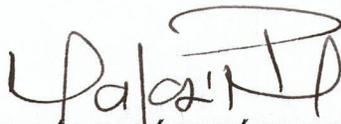
la época de los hechos, por intermedio de su apoderado de oficio **Brayan Alfonso Leyton Álvarez**, con C.C.1.110.598.304 de Ibagué Tolima y código estudiantil 478632, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué.

- **Jorge García Orjuela**, con C.C.17.192.610 de Bogotá, en calidad de Alcalde Municipal y Ordenador Gasto, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos.
- **Edwin Ferney Ospina Lizcano**, con 93.406.060 de Ibagué – Tolima, en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 27 de mayo de 2016 al 12 de junio de 2017 y Supervisor del contrato de interventoría No.142 de 2015, para la época de los hechos, por intermedio de su apoderado de oficio **Juan Emilio Reyes Rivas**, con C.C.1.105.871.856 de Roncesvalles Tolima y código estudiantil 499405 adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué.
- **Oscar Fernando Ibata Sánchez**, con C.C.14.396.846, en calidad de Contratista – Contrato de Interventoría No.142 de fecha 21 de julio de 2015 y para la época de los hechos, a través del Dr. **Alvaro Calvo Niño**, quien actúa como apoderado de confianza del investigado.
- **A los señores, Camilo José Díaz Cardona**, con C.C.1.110.507.283, **Laura Marcela Díaz Cardona**, con C.C.1.110.524.316 en calidad de hijos herederos del fallecido señor **José Edilberto Díaz Díaz**, con la C.C.14.213.046 de Ibagué – Tolima, quien se desempeñó como Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 12 de mayo de 2016 y fue supervisor del contrato de interventoría No.142 de 2015, para la época de los hechos.
- Compañía Aseguradora **Confianza S.A** con Nit.860.070.374-9.
- **La Aseguradora Allianz Seguros S.A.** con Nit.860.026.182-5, por intermedio de su apoderada de confianza la doctora **María Alejandra Almonacid Rojas**, con C.C.35.195.530 de Chía y T.P.129.909 del C.S. de la J.

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PERÉZ HOYOS
 Contralora Auxiliar

*Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
Abogada contratista.*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
 Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
 Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
 Nit: 890.706.847-1

